

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1477 DE LA COMISIÓN**de 11 de agosto de 2017****por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1051/2009, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (UE) n.º 1051/2009 ⁽²⁾, la Comisión clasificó en el código NC 8701 90 90 un nuevo vehículo de cuatro ruedas descrito en el punto 2 de la primera columna del cuadro del anexo de dicho Reglamento.
- (2) En el asunto C-91/15 Kawasaki ⁽³⁾, el Tribunal de Justicia sentenció que el punto 2 del cuadro del anexo del Reglamento (CE) n.º 1051/2009 es inválido en la medida en que clasifica el vehículo de que se trata en la subpartida 8701 90 90 de la nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CE) n.º 948/2009 de la Comisión ⁽⁵⁾, y no en las subpartidas 8701 90 11 a 8701 90 39 de la nomenclatura combinada.
- (3) Por razones de seguridad jurídica, procede suprimir del ordenamiento jurídico de la Unión las disposiciones que ya no están en vigor. Por lo tanto, procede suprimir la disposición declarada inválida a fin de evitar posibles divergencias en la clasificación arancelaria de determinados vehículos y garantizar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada dentro de la Unión.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1051/2009 en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el cuadro del anexo del Reglamento (UE) n.º 1051/2009, se suprime el punto 2.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1051/2009 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2009, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L 290 de 6.11.2009, p. 56).⁽³⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia, de 22 de septiembre de 2016, Kawasaki Motors Europe, C-91/15, CLI:EU:C:2016:716.⁽⁴⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 948/2009 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2009, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 287 de 31.10.2009, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de agosto de 2017.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,*

Stephen QUEST

Director General

Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera
